



Radicado ANM No: 20199070410121

San José de Cúcuta, 25-09-2019 10:43 AM

Señor (a) (es):

COOPERATIVA DE INDUSTRIALES DE LA ARCILLA DE NORTE DE SANTANDER

Email:

Teléfono: 5879884

Celular: 3108082828

Dirección: MZ 3 LOTE 24 URBANIZACION LAS AMERICAS

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CUCUTA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 000665 EXP. 422 (HEQC-01)

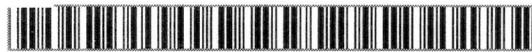
La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 076 del 13 de febrero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2024, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato en virtud de aporte No. 422 (HEQC-01) se profirió **RESOLUCION VSC No. 000665** del 26 de agosto de 2019 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. HEQC-01 (422) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicado No. 20199070405681 de fecha 28 de agosto de 2019; se conminó a **COOPERATIVA DE INDUSTRIALES DE LA ARCILLA DE NORTE DE SANTANDER - INDUCOOPA REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR JUSTO PASTOR CHACON CONTRERAS**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comentario, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a **COOPERATIVA DE INDUSTRIALES DE LA ARCILLA DE NORTE DE SANTANDER - INDUCOOPA REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR JUSTO PASTOR CHACON CONTRERAS**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2024.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a **COOPERATIVA DE INDUSTRIALES DE LA ARCILLA DE NORTE DE SANTANDER - INDUCOOPA REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR JUSTO PASTOR CHACON CONTRERAS**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que se profirió **RESOLUCION VSC No. 000665** del 26 de agosto de 2019 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. HEQC-01 (422) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**.



Radicado ANM No: 20199070410121

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que **RESOLUCION VSC No. 000665** del 26 de agosto de 2019 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. HEQC-01 (422) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**. Procede recurso de Reposición dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCION VSC No. 000665** del 26 de agosto de 2019 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. HEQC-01 (422) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiéndole que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2024.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **RESOLUCION VSC No. 000665** del 26 de agosto de 2019.

Atentamente,

ING MARISA FERNANDEZ BEDOYA
CORDINADORA PAR CUCUTA

Anexos: Resolución 000665

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PARCU.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 25-09-2019 09:46 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: expediente.

COORDINADORA

COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 890904713-2



GUIA 39720349463

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección
TEL: **COOPERATIVA DE INDUSTRIALES DE LA ARCILL**
MZ 3 LOTE 24 URBANIZACION LAS AMERICAS ,CP:

Para: Nombre, Teléfono y Dirección
TEL: Teléfono: (7) 5720082.
Cadena Punto de Atención Regional Cúcuta
Calle 13 A No. 1E - 103. Barrio Caobos., CP:

Despachado		Entregado	
Fecha	Hora	Fecha	Hora
2019-10-01			

remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es **DOCUMENTOS**

Firma, nombre, C.C. y sello remitente	Firma, nombre, C.C. y sello destinatario
RECIBÍ CONFORME	

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

Cédula o Nit.	Div	Origen	C.O.	Producto
	00	CUCUTA (N/STDER)	608	MCIA.
Cédula o Nit.	Div	Destino	C.D.	Tipo Flete
830507412	00	CUCUTA (N/STDER)	608	C.C.
Unidades	Peso Real En kilos y/o gramos	Peso/ Vol Real	Peso liquidado	Valor Declarado
1	1.00	7.00		82,000
Flete Fijo	Flete Variable	Otros Valores		Valor Servicio
		0		

Observaciones *Devolucion de 20190704 0121 en direccion de entrega no cobren 2-10-19 destino B se trasladó* Mensajería Carga

Guia inicial: 54520025832

Código de recibo				Código de reparto			
T.O.	RECIBE	EQUIPO	MÓVIL	T.D.	REPARTE	EQUIPO	MÓVIL
	12	901	V12		12		

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2.010 de Mintic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintransporte.

Archivo

ARCHIVO

Los Servicios Postales de Mensajería Expresa se rigen por la ley 1369 de 2009. Consulte "Las Condiciones Generales de Prestación de Servicios Postales" en nuestro sitio virtual www.coordinadora.com de acuerdo con la Resolución 3038 de 2011. Línea de Atención al usuario 01 8000 520555 o al correo: atencionalusuario@coordinadora.com.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC N° 000665

(26 AGO. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°HEQC-01 (422) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía y las resoluciones 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015, 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes.

ANTECEDENTES

El día 22 de agosto de 2003 la **EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA MINERCOL** y la sociedad **COOPERATIVA DE INDUSTRIALES DE LA ARCILLA DE NORTE DE SANTANDER –INDUCOOPA-** representada legalmente por el señor **JUSTO PASTOR CHACON CONTRERAS** identificado con C.C. N°13.475.849, suscribieron contrato único de concesión minera N°HEQC-01 (422) para la explotación de un yacimiento de **ARCILLA Y DEMÁS CONCESIBLES** en jurisdicción del municipio de **SAN JOSE DE CÚCUTA** departamento de **NORTE DE SANTANDER**, con una extensión superficial de 299 hectáreas, por el término de Treinta (30) años, acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 24 de noviembre de 2004.

Mediante auto N°1214 de fecha 24 de octubre de 2011, notificado por estado jurídico N°159 del día 25 de octubre de 2011, la Secretaría Minas y Energía de la Gobernación del departamento de Norte de Santander, requirió al concesionario el Pago de Visita de Fiscalización y Seguimiento realizada el día 13 de abril de 2011, por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$2.361.902)**

Mediante auto N°0676 de fecha 11 de septiembre de 2012, notificado por estado jurídico N°024 del día 12 de septiembre de 2012, la Secretaría Minas y Energía de la Gobernación del departamento de Norte de Santander, requirió al concesionario el Pago de Visita de Fiscalización y Seguimiento realizada el día 29 de marzo de 2012, por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.438.056)**

Mediante Resolución VSC N°000676 del día 08 de julio de 2013, la **Agencia Nacional de Minería**, conforme a sus facultades legales y las conferidas por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió, (...) **AVOCAR** conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación del Departamento Norte de Santander a la Agencia Nacional de Minería...

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°HEQC-01 (422) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Punto de Atención Regional Cúcuta, profirió auto **PARCU N°0041** de fecha el 22 de enero de 2014, notificado por estado jurídico **N°05** de fecha el 23 de enero de 2013, en el cual se resolvió iniciar al titular minero el procedimiento sancionatorio de multa consagrado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, al requerírsele bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la ley 685 de 2001, la Licencia Ambiental o el certificado del estado del trámite, los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2010, 2011, 2012 y 2013 y anuales de, 2011, 2012 y 2013, de igual forma se da inicio al procedimiento sancionatorio de caducidad consagrado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001, al requerírsele bajo causal de caducidad en virtud del artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, por la no reposición de la Póliza Minero Ambiental.

Mediante auto **PARCU N°1183** de fecha 22 de octubre de 2015, notificado por estado jurídico **N°066** del día 26 de octubre de 2015, la Agencia Nacional de Minería, requirió bajo causal de caducidad al concesionario minero, por el No Pago del Canon Superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración, por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.802.283).

El Punto de Atención Regional Cúcuta, profirió auto **PARCU N°1530** de fecha 6 de diciembre de 2016, notificado por estado jurídico **N°104** del 7 de diciembre de 2016, en donde se resuelve iniciar al titular minero el procedimiento sancionatorio de multa consagrado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, al requerírsele bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se sirva presentar el plano de labores, implementación de la señalización preventiva, informativa y prohibitiva, el Formato Básico Minero anual de 2015 y semestral de 2016, de igual forma se da inicio al procedimiento sancionatorio de caducidad consagrado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001, al requerírsele bajo causal de caducidad en virtud del artículo 112 literal F) de la ley 685 de 2001, por la no reposición de la Póliza Minero Ambiental.

El Punto de Atención Regional Cúcuta, realizó visita de Fiscalización y Seguimiento con el objeto de verificar las actividades mineras, infraestructura existente, las condiciones de seguridad e higiene minera, condiciones ambientales de las labores que se estaban desarrollando en el área del título minero, obteniéndose como resultado el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control **N°0334** del 6 de abril de 2018, en el cual se concluye lo siguiente:

(...) **8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

8.1 Conclusiones de la Visita

Realizada la visita de seguimiento control y seguridad, se tienen las siguientes recomendaciones y conclusiones:
El día de la Visita Técnica no se evidencian Labores de Explotación, ni racional realizando alguna actividad minera, el título no cuenta con la licencia ambiental aprobada.
Se le **RECUERDA** al Titular Minero que, bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad Minera.

Se le recuerda **DAR** cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 2222 y sus normas complementarias una vez inicie labores de explotación.

Se le recuerda al titular que no puede ejecutar labores de explotación hasta tanto no cuente con la licencia ambiental aprobada.

Se **REQUIERE** al titular amojonar el área del Contrato. **Plazo Otorgado Tres (3) Meses.**

Se **REQUIERE IMPLEMENTAR** LA señalización Informativa, de Seguridad y Prevención en el área del título Minero, Franjas de explotación y Zonas aleatorias. **Plazo Otorgado Tres (3) Meses.**

SE REQUIERE al titular para que presente la topografía del área otorgada por ANM. **Plazo Otorgado Tres (3) Meses.**

SE REQUIERE al titular que no debe realizar labores de Explotación hasta que no tenga la licencia ambiental aprobada. **Plazo Otorgado Diez (10) Días.**

• Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios.

• El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° HEQC-01 (422) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que impliquen maquinaria, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalizar con avisos, avisos a la prevención de accidentes.
 - El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encapados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min.ambiente, que establece la regulación para carga, descarga, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales.
 - El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios.
 - Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de estos en existencia.
 - Para las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto, destinadas a la protección de las personas y para evitar los contactos con partes habitualmente en tensión, se adoptarán las normas expedidas por la autoridad competente.
 - Todo explotador debe reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control.
- Se le recuerda al titular minero, el cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 2222 de 1973 y sus normas complementarias.

Subsiguientemente, el Punto de Atención Regional Cúcuta, profirió auto PARCU N° 0790 de fecha 25 de abril de 2018, notificado por estado jurídico N°030 del 26 de abril de 2018, en el cual de conformidad con la resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, se dispone y requiere lo siguiente:

(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** Informar al titular que como resultado de la evaluación documental practicada al expediente contenido del título minero N° HEQC-01 (422), fue emitido Concepto Técnico PARCU N°0259 de fecha 20 de marzo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular minero, que mediante auto No. 676 del 11 de septiembre de 2012, auto PARCU N°1183 del 22 de octubre de 2015 y el auto PARCU N°0738 de fecha 26 de julio de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad (Formularios de Declaración de Regalías y Demás Contraprestaciones Económicas, Formatos Básicos Mineros, Suspensión no autorizada de labores) que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue:

- Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2017.
- Formatos Básicos Mineros (FBM) anual de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular minero, que mediante autos PARCU N°0738 de fecha 26 de julio de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad (Licencia Ambiental, Formatos Básicos Mineros, Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contraprestaciones Económicas de faltante de pago del Canon superficial) que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: RECORDARLE al titular del contrato de concesión de la referencial, que se debe abstener de realizar actividades de Explotación y de Construcción y Montaje hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°HEQC-01 (422) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Punto de Atención Regional Cucuta, profirió Auto PARCU N°0984 de fecha 29 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico N°035 de fecha el 30 de mayo de 2018, en el cual se resolvió iniciar al titular minero el procedimiento sancionatorio de multa consagrado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, al requerirse bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se sirva presentar el plano topográfico, amojonamiento del área concesionada e implementar la señalización Preventiva, Informativa y prohibitiva dentro del área del título.

El Punto de Atención Regional Cucuta, realizó evaluación documental de las obligaciones a cargo del beneficiario del Contrato de Concesión N°HEQC-01 (422), motivo por el cual se profiere el Concepto Técnico PARCU N°0057 de fecha 23 de enero de 2019, en donde se aprecian las siguientes conclusiones:

3. CONCLUSIONES

MEDIANTE AUTO PARCU No. 041 DEL 22 DE ENERO DE 2014, se requirió al titular para que allega los formatos básico semestral del 2011, 2012, 2013, y el anual del 2010, 2011, 2012, 2013. MEDIANTE AUTO PARCU No. 1183 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2015, se recomendó requerir al titular para que allegara los formatos básico mineros semestral y anual del 2014, y el semestral del 2015. MEDIANTE AUTO PARCU No. 1530 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2016, se recomendó requerir al titular para que allegue los formatos básicos minero anual del 2015, con su respectivo plano de labores actuales y el semestral del 2016, por la plataforma ON LINE SI MINERO. MEDIANTE AUTO PARCU No. 0738 DEL 26 DE JULIO DE 2017, se recomendó requerir al titular para que allegue el formato básico minero anual del 2016, con su respectivo plano de labores actuales, por la plataforma ON LINE SI MINERO. Así mismo mediante auto parcu-0790 del 25 de abril de 2018, se requirieron los FBM semestral y anual del 2017. Evaluado el Expediente y el Sistema de Gestión Documental, se evidencia que el titular no ha dado respuesta a dicho requerimiento. Por lo que SE RECOMIENDA DAR TRASLADO AL ÁREA JURÍDICA PARA LO DE SU COMPETENCIA.

SE RECOMIENDA REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 422-54 (HEQC-01), realizar la presentación del Formato Básico minero correspondiente, al SEMESTRAL Y ANUAL DEL 2016, SEMESTRAL Y ANUAL DEL 2017, Y EL SEMESTRAL Y ANUAL DEL 2018, con sus respectivos planos de labores ON LINE, a través de la Plataforma del SI MINERO, según la Resolución No. 405ª del 02 de junio de 2016.

Mediante auto PARCU-1183 del 22 de octubre de 2015 (Folio 424-425) y reiterado por auto PARCU-1530 del 6 de diciembre de 2016 (Folio 455-456), se REQUIERE el pago de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M CTE (3.802.283), que va desde el 24 de noviembre del 2005 hasta el 24 de noviembre del 2006. Evaluado el Expediente y el Sistema de Gestión Documental, se evidencia que el titular no ha dado respuesta a dicho requerimiento. Por lo que SE RECOMIENDA DAR TRASLADO AL ÁREA JURÍDICA PARA LO DE SU COMPETENCIA.

SE RECOMIENDA REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA NO. 422-54 (HEQC-01), presentar la renovación de la Ponza Minero Ambiental por un monto de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M CTE (\$34.459.660), para el onceavo año de explotación, liquidada con el 10% de la producción proyectada en el PTO aprobado y liquidada en el punto base de la Resolución UPME 151 del 23 de marzo de 2018.

Mediante auto parcu No. 041 del 22 de enero de 2014 se requirió al titular para que realizar la Presentación de la Verificación Ambiental otorgada por la Autoridad Competente o el Certificado del estado de trámite con una fecha de expedición no Superior a Noventa (90) días. Evaluado el Expediente y el Sistema de Gestión Documental, se evidencia que el titular no ha dado respuesta a dicho requerimiento. Por lo que SE RECOMIENDA DAR TRASLADO AL ÁREA JURÍDICA PARA LO DE SU COMPETENCIA.

Mediante auto PARCU-041 del 22 de enero de 2014 (Folio 348-351), se REQUIERE al titular para que allegue las declaraciones de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. Mediante auto PARCU-1183 del 22 de octubre de 2015, se REQUIERE los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre 2014, I y II trimestre 2015, mediante auto parcu-0738, del 26 de junio del 2017, se requirió al titular para que allegara los formularios de declaración y producción de regalías del III, y IV, trimestre del 2015, I, II, III y IV trimestre 2016, I y II trimestre 2017. Así mismo mediante auto parcu-0790 del 25 de abril de 2018, se requirieron los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre 2017. Evaluado el Expediente y el Sistema de Gestión Documental, se evidencia que el titular no ha

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HEQC-01 (422) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

dado respuesta a dicho requerimiento. Por lo que SE RECOMIENDA DAR TRASLADO AL ÁREA JURÍDICA PARA LO DE SU COMPETENCIA.

SE RECOMIENDA REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° 422/54 (HEQC-01), para que presente el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes al 2do, 3o y IV trimestre del 2018, teniendo en cuenta que dicha obligación ya se causó y no se observa en el expediente objeto de la evaluación técnica.

El título minero no cuenta con la licencia ambiental Aprobada por lo que no se hace reposición requiere su publicación el RUCOM hasta tanto no cuente con la licencia ambiental Aprobada para el proyecto minero.

Mediante auto No. 01214 del 24 de octubre de 2011 (Folio 266-267) se REQUIERE el pago de visita de fiscalización del primer semestre de 2011 por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M.CTE (\$2.361.902). Mediante auto No. 576 del 11 de septiembre de 2012 (Folio 283) se REQUIERE el pago de visita de fiscalización del segundo semestre de 2012 por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M.CTE (\$3.436.556). Evaluado el Expediente y el Sistema de Gestión Documental, se evidencia que el titular no ha dado respuesta a dicho requerimiento. Por lo que SE RECOMIENDA DAR TRASLADO AL ÁREA JURÍDICA PARA LO DE SU COMPETENCIA.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado integralmente el expediente contentivo del Contrato de Concesión N° HEQC-01 (422), se observa que mediante Concepto Técnico PARCU N°0057 de fecha 23 de enero de 2019, se determina el incumplimiento reiterativo y sistemático por parte del concesionario minero, motivo por el cual es del caso resolver sobre la caducidad del Contrato, por la no reposición de la Póliza Minero Ambiental y el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, por lo cual acudimos a lo dispuesto en el artículo 112 literales D) y F) de la ley 685 de 2001 y previo procedimiento dispuesto por el artículo 288 de la misma norma, los cuales disponen:

(...) **ARTÍCULO 112. Caducidad:** El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.

En el caso contemplado en el presente artículo, el concesionario queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido (...) (transcrito parcialmente - Subrayado propio)

ARTÍCULO 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le, "para un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

El Ministerio de Minas y Energía, mediante concepto jurídico N° 16566 de 2009, se pronunció con respecto a la renuncia a la reposición de la Póliza Minero Ambiental así:

(...) De tal manera que es claro que la autoridad minera delegada, en el ejercicio de sus funciones, cuando el titular minero no haya efectuado la reposición de la garantía (póliza minero ambiental), declarará la caducidad del contrato, previo el procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, esto es, previa resolución (auto) de trámite, en la que de manera concreta y específica, se le señale la incursión en la causal de caducidad, y en ella se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane dicha falta, o formule su defensa (negritas propias)

De conformidad con lo anterior y previa evaluación exhaustiva (Concepto Técnico PARCU N°0057 de fecha 23 de enero de 2019) del expediente contentivo del Contrato de Concesión N° HEQC-01 (422), se identifica el incumplimiento dispuesto en la Cláusula Décima Séptima numerales 17.4 y 17.6 y Décima Octava del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°HEQC-01 (422) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

titulo minero referido, en concordancia con los literales d) y f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, **"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y "Por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda**, esto es; por el no pago del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración y por la no reposición de la póliza minero ambiental, garantía que no fue presentada a la autoridad minera en más de siete (7) años, ante reiterados requerimientos efectuados mediante PARCU N°1183 de fecha 22 de octubre de 2015, notificado por estado jurídico N°066 del día 26 de octubre de 2015, el auto PARCU N°1530 de fecha 6 de diciembre de 2016, notificado por estado jurídico N°104 del 7 de diciembre de 2016 y el auto PARCU N°0041 de fecha el 22 de enero de 2014, notificado por estado jurídico N°05 de fecha el 23 de enero de 2013, emitidos por la VICEPRESIDENCIA SE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, sin que el titular haya acreditado el cumplimiento en más de siete (7) AÑOS de la obligación señalada en los Actos Administrativos precedentemente aludidos, ni tampoco haya solicitado un plazo adicional para su subsanación.

En consecuencia, dado que los plazos otorgados para subsanar los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad, se encuentran más que vencidos y que a la fecha ha transcurrido un tiempo superior al concedido en los precitados actos administrativos, sin que el titular atendiera dichos requerimientos o solicitara un plazo adicional para dar cumplimiento con lo pretendido, se debe proceder a Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión N°HEQC-01 (422), de conformidad con lo establecido en la cláusula décima séptima numeral 17.4 y 17.6 del Contrato de Concesión en concordancia con el artículo 112 literales d) y f), de la Ley 685 de 2001, toda vez que habiendo surtido los trámites a los que nos remite el artículo 28º de la norma minera, se han vencido los términos para subsanar la causal aducida.

Por lo anterior se procedera a Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión N°HEQC-01 (422).

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado y, en consecuencia, se hace necesario requerir al titular del contrato N°HEQC-01 (422), para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Por otra parte, es imperativo señalar que debido a que el concesionario adeuda a la Agencia Nacional de Minería el pago del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de Exploración, junto con el pago de las Visitas de Fiscalización y Seguimiento realizadas en los años 2011 y 2012, se debe proceder en el presente acto administrativo a declarar dichas obligaciones.

Como hecho en particular se observa que al momento de la realización de la visita de fiscalización del día 16 de marzo de 2018, al contrato de concesión de la referencia, **NO SE ENCONTRABA REALIZANDO LABORES DE EXPLOTACIÓN**, ni así mismo se evidenciaron infraestructura o montajes para la realización de las labores mineras.

Revisado a la fecha el Sistema de Gestión Documental – SGD – no se evidencia que el titular, haya presentado documentación alguna con el fin de subsanar los requerimientos realizados a través de los autos antes mencionados.

De igual forma, a la fecha ya se causo la presentación de la declaración del Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I trimestre del 2019, por tanto, le será requerido en la presente resolución.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HEQC-01 (422) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con el contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Que, en mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad del contrato de concesión N° HEQC-01 (422), cuyo titular es: la COOPERATIVA DE INDUSTRIALES DE LA ARCILLA DE NORTE DE SANTANDER – INDUCOOPA- representada legalmente el señor JUSTO PASTOR CHACON CONTRERAS o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se le informa al titular, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato N° HEQC-01 (422), so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU N° 0057 de fecha 23 de enero de 2019, proferido por el Punto de Atención Regional Cucuta, de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión N° HEQC-01 (422), cuyo titular es: la COOPERATIVA DE INDUSTRIALES DE LA ARCILLA DE NORTE DE SANTANDER – INDUCOOPA- representada legalmente el señor JUSTO PASTOR CHACON CONTRERAS o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, la COOPERATIVA DE INDUSTRIALES DE LA ARCILLA DE NORTE DE SANTANDER – INDUCOOPA- representada legalmente el señor JUSTO PASTOR CHACON CONTRERAS o quien haga sus veces, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° HEQC-01 (422), deben proceder a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Presentar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento de los titulares mineros y/o revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la Cláusula Décima Segunda del contrato suscrito.

* Artículo 114. Obligaciones en caso de terminación. El concesionario, en todos los casos de terminación del contrato, que firma el pacto a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera, para cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionario.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° HEQC-01 (422) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEPTIMO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha acta de la liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de atención al minero, a efectos de garantizar su divulgación dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la **COOPERATIVA DE INDUSTRIALES DE LA ARCILLA DE NORTE DE SANTANDER -INDUCOOPA-** representada legalmente el señor **JUSTO PASTOR CHACON CONTRERAS** o quien haga sus veces, beneficiaria del contrato de concesión N°HEQC-01 (422), o en su defecto, procedase mediante Aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Mariana Rodríguez Bernal - Abogada FAR Cúcuta
Revisó: Mónica Fernández - Coordinadora FAR Cúcuta
Firmó: Diana Gómez - Abogada GSC
Vó Bo: José María Campa - Abogado VSC